del mes de Abril de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigail Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
Teófilo Ferrer.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Interino.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3752.

NUMERO 402.

Art. 1º— Se modifica el Capítulo VII de la Ley de Gastos Pú-

blicos para el año 1926, y el total de $43.507.90 de los balances disponibles de los Artículos detallados a continuación, a partir del 1º de Abril de 1926, se aplicarán a las modificaciones detalladas más abajo:

Art.	1320	$ 1.800.00	
"	1321	" 1.800.00	
"	1322	" 1.800.00	
"	1323	" 1.800.00	
"	1326	" 4.320.00	
"	1327	" 2.400.00	
"	1328	" 1.080.00	
"	1330	" 500.00	
"	1331	" 1.000.00	
"	1332	" 1.350.00	
"	1333	" 1.350.00	
"	1368	" 200.00	
"	1372	" 200.00	
"	1377	" 200.00	
"	1381	" 200.00	
"	1406	" 200.00	
"	1411	" 200.00	
"	1450	" 3.600.00	
"	1451	" 4.800.00	
"	1452	" 1.800.00	
"	1453	" 2.000.00	
"	1460	" 2.000.00	
"	1462	" 372.90	
"	1463	" 1.600.00	
"	1466	" 1.000.00	
"	1469	" 5.935.00	$ 43.507 90

Art. 2º— El personal del Despacho del Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración queda aumentado así, agregándose los artículos siguientes:

Art.	1315 b 1	Ayudante del Sec. de Estado	$250.00	$2.250.00	
"	1315 c 1	Oficial de Primera Clase Contable	$125.00	"1.125.00	
"	1315 d 1	Taquígrafo Mecanógrafo	" 75.00	" 900.00	
"	1315 e	Iguala al Abogado Consultor de la Secretaría	$ 75.00	" 675.00	$ 4.950.00

Art. 3º—Se crea una SECCION DE PROPAGANDA AGRICOLA anexa a la misma Secretaría con el personal siguiente, que funcionará desde el 1º de Abril:

Art.	1315	f	1	Encargado de la Sección	$150.00	$1.350.00	
"	1315	g	1	Auxiliar Mecanógrafo	" 50.00	" 450.00	
"	1315	h	1	Operador Multicopista	" 50.00	" 450.00	
"	1315	i	1	Mensajero	" 20.00	" 180.00	$ 2.430.00

Art. 4º—LA ESCUELA DE AGRICULTURA Y ESTACION NACIONAL AGRONOMICA funcionará a partir del 1º de Abril con la siguiente distribución de fondos:

Art.	1326	a	1	Director, Jefe de la Sección de Fitopatología	$250.00	$2.250.00
"	1326	b	1	Profesor de la Sección de Entomología	"225.00	"2.025.00
"	1326	c	1	Profesor de la Sección de Química	"200.00	"1.800.00
"	1326	d	1	Profesor de la Sección de Zootecnia y Veterinaria	"200.00	"1.800.00
"	1326	e	1	Profesor de la Sección de Agronomía	"200.00	"1.800.00
"	1326	f	1	Profesor de la Sección de Botánica.	"200.00	"1.800.00
"	1326	g	1	Mayordomo	" 60.00	" 540.00
"	1326	h	1	Mecánico	" 50.00	" 450.00
"	1326	i	1	Mozo encargado de la limpieza	" 20.00	" 180.00
"	1326	j	1	Maestro de Cultivo	" 75.00	" 675.00
"	1326	k	1	Mecanógrafo	" 60.00	" 540.00
"	1326	l		Para peones		"1.350.00

"	1326 m	Para aumento del número de alumnos a veinticuatro	"6.960.00	
"	1326 n	Para gastos generales no previstos	"2.500.00	$24.670.00

Art. 5º—A partir de la misma fecha funcionarán los siguientes nuevos CAMPOS DE DEMOSTRACION:

SAN CRISTOBAL

Art.	1335 a 1	Maestro de Cultivo	$ 150.00	$ 1.350.00
"	1335 b	Para peones		540.00
"	1335 c	Gastos de instalación		500.00
"	1335 d	Compra de Animales		80.00
"	1335 e	Para instrumentos de cultivo		100.00
"	1335 f	Cuido de Animales		25.00 $ 2.595.00

SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Art.	1453 a 1	Maestro de Cultivo a	$ 150.00	$ 1.350.00
"	1453 b	Para peones		" 540.00
"	1453 c	Gastos de Instalación		" 500.00
"	1453 d	Compra de Animales		" 80.00
"	1453 e	Para instrumentos de cultivo		" 100.00
"	1453 f	Cuido de Animales		" 25.00 $ 2.595.00

GUAYUBIN:

Art.	1469 a 1	Maestro de Cultivo	$ 150.00	$ 1.350.00
"	1469 b	Para peones		" 540.00
"	1469 c	Gastos de Instalación		" 500.00
"	1469 d	Compra de Animales		" 80.00
"	1469 e	Para instrumentos de cultivo		" 100.00
"	1469 f	Cuido de Animales		" 25.00 $ 2.595.00
		El Artículo 1468 se aumenta en		$3.672.90 $ 3.672.90
			TOTAL:	$43.507.90

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
Teófilo Ferrer.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.